REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 31 03 012 **2023-00413** 00
PROCESO	VERBAL - RC
DEMANDANTE	PAULA ANDREA ESCOBAR RESTREPO, DIEGO ALEXANDER GARCIA YEPES, LAURA GARCIA ESCOBAR, BLANCA CECILIA RESTREPO BARRERA Y LUIS ORLANDO ESCOBAR RESREPO
DEMANDADO	CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, MAURICIO ESTEBAN VALENCIA AGUDELO, MARINJA DEL CARMEN HOYOS DIAZ
TEMAS	INCORPORA NOTIFICACIÓN – REQUIERE DEMANDANTE – INCORPORA CONTESTACIÓN – TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE – REMITIR LINK

Se REQUIERE al demandante, se sirva notificar a la parte demandada en debida forma, de conformidad a lo establecido en el art. 8 del Decreto 2213 de 2022, así:

1. Deberá indicar cómo obtuvo la dirección electrónica y de notificación de MAURICIO ESTEBAN VALENCIA AGUDELO, y aportar evidencia de ello, pues no puede notificarlo a la misma dirección electrónica que a la CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, en atención a lo establecido en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Deberá informar en el correo enviado, sobre los términos judiciales que la parte demandada tiene para contestar la demanda y/o proponer excepciones, indicándole que éstos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3. Deberá aclarar que la atención al público en el Despacho, es en la Carrera 52 #42 – 73 Oficina 1305, Edificio José Félix de Restrepo (Alpujarra), de lunes a viernes, de 8:00 a 12 a.m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

4. Deberá aportar al Despacho, la confirmación del recibo del correo electrónicos o mensaje de datos.

Ahora bien, como quiera que la CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, remitió memorial por intermedio de apoderado judicial, dando contestación a la demanda, se entenderá a éste, NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la notificación por estados de esta providencia (inciso 2° art. 301 del Código General del Proceso).

Se ordena INCORPORAR la contestación a la demanda, presentada por la CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, a la que se le dará el respectivo trámite, en la oportunidad procesal oportuna.

En razón de lo expuesto el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva enviar en debida forma, la notificación a los demás sujetos demandados.

SEGUNDO: AGREGAR LA CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, a la cual se le dará el respectivo trámite, en la oportunidad procesal oportuna.

TERCERO: TENER por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados de esta providencia (inciso 2° art. 301 del Código General del Proceso).

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. SERGIO YEPES RESTREPO, abogado en ejercicio identificado con C.C. 98.543.521 y T.P. 64.346 del C.S.J., en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P.).

QUINTO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al apoderado judicial de la sociedad demandada, al correo electrónico: sergioyepesrestrepo@gmail.com

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Tatiana Villada Osorio

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c552d4dcecd62657c5dbbdb4d50f05aaa4286147076cf9449d924a9057a36c0c**

Documento generado en 05/02/2024 09:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica